



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. 11001310300320220001700

En el asunto del epígrafe, los demandados **ALIANZA MVSA S.A.S. y VIVIANA AMAYA PIÑEROS** constituyeron apoderado de forma independiente al abogado José Alejandro Cárdenas Campo; sin embargo, solo la sociedad convocada propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la convocada **ALIANZA MVSA S.A.S.**, por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, pues en esta se reconocerá personería al abogado. Vale precisar que junto con el poder contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la convocada **VIVIANA AMAYA PIÑEROS.**, por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, pues en esta se reconocerá personería al abogado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **José Alejandro Cárdenas Campo**, como apoderado judicial de **ALIANZA MVSA S.A.S. y VIVIANA AMAYA PIÑEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se recuerda que conforme los derroteros del inciso 2.º del canon 75 del Código General del Proceso, se encuentra proscrita la actuación simultánea de más de un abogado.

CUARTO: TENER en cuenta que se corrió traslado de la contestación de la demanda presentado por **ALIANZA MVSA S.A.S.** conforme al parágrafo del artículo 9.º del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época), pues se remitió copia del correo electrónico al apoderado de la demandante, quien guardó silencio.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por **ALIANZA MVSA S.A.S.**, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría contrólense los términos con los que cuentan los demandados para contestar la demanda. Cumplido lo anterior ingrese el asunto para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

